



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-200-2021

Guatemala, 10 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en materia de su competencia; así como la de emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 44, estipula que es función del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; y que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."*. Asimismo, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 13 literal j) establece lo siguiente: *"Acciones de verificación. Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: (...) j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo que, dicho ente operador remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación, la nota identificada como **GG-320-2021**, la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12-, "Procedimientos de Liquidación y Facturación". Mediante dicha nota, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que, a través del Acta Número 2752, correspondiente a la sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en su parte conducente, se encuentra la Resolución Número 2752-02, que textualmente indica: "...El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos (...) **RESUELVE: I) EMITIR, la siguiente, Modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN...**".

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1325, en el cual opinó lo siguiente: "*i.Es procedente **APROBAR** la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12 (NCC-12) (...) Propuesta remitida por parte del Administrador del Mercado Mayorista mediante nota con referencia GG-320-2021. Lo anterior en observancia del literal j) del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.*" Asimismo, opinó que se debe instruir al AMM, que proceda de acuerdo con el artículo 20 literal k) del RAMM, para que realice una versión consolidada de la Norma relacionada. Por su parte, el dos de agosto de dos mil veintiuno, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-15682, mediante el cual opinó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emita resolución por medio de la cual apruebe la modificación propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, a la **Norma de Coordinación Comercial No.12, Procedimientos de Liquidación y Facturación**, de conformidad con lo indicado el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1325 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 literal j) del RAMM, puesto que no existen objeciones de carácter técnico.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación a la **Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12-, Procedimientos de Liquidación y Facturación**, contenida en la Resolución Número 2752-02 del Acta Número 2752, de la sesión celebrada por la Junta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, consistente en la modificación de la referida Norma, la cual se anexa a la presente resolución.

- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de la Norma de Coordinación Comercial a la que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.
- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial No. 12, "**Procedimientos de Liquidación y Facturación**", que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



RESOLUCIÓN NÚMERO 2752-02

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y, específicamente en la literal a del artículo 44, establece que las funciones del Mercado Mayorista se desarrollan en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, en el entendido que la seguridad y abastecimiento se encuentran íntimamente ligados a la liquidez económica en el Mercado Mayorista, ya que de ello depende la continuidad del suministro.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2 y 6 de la Ley General de Electricidad estipulan que las normas de dicha ley son aplicables a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean estas individuales o jurídicas, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.



MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, las cuales tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Norma de Inhabilitación del Mercado Mayorista contempla los casos desarrollados en los numerales 12.6.3 y 12.6.7 de la Norma de Coordinación Comercial número 12, PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN, siendo necesario adecuar dicha Norma.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1, 14, y 20 inciso c del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

I) Emitir, la siguiente,

Modificación a la Norma de Coordinación Comercial No. 12

PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

Artículo 1. Se modifica el numeral 12.6.3, el cual queda de la siguiente manera.

12.6.3 En el momento que el AMM ordene al Banco Liquidador que se ejecute la Línea de Crédito para el pago de los saldos deudores de un Participante, éste deberá notificar inmediatamente al AMM lo siguiente: a) La ejecución de la garantía y b) si el monto fue suficiente para cubrir los saldos deudores del Participante. Habiendo sido notificado por el Banco Liquidador de la ejecución parcial o total de la garantía, el AMM requerirá al Participante deudor la restitución de la garantía en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles.

Si el monto de la garantía ejecutada resultare insuficiente para cubrir los saldos deudores del Participante, el AMM le requerirá al Participante que, en adición a lo anterior y en el plazo de veinticuatro (24) horas, cancele la diferencia. Si el Participante incumple el requerimiento, el AMM procederá de inmediato y sin responsabilidad de su parte, con la aplicación de la Norma de Inhabilitación en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ARTICULO 1. Mercado Mayorista. Para los Participantes que resulten afectados por estar relacionados mediante planillas de contratos y/o comercialización con el Participante que incumplió, el AMM procederá conforme el procedimiento para Terceros Afectados de la Norma de Inhabilitación en el Mercado Mayorista.

Artículo 2. Se modifica el numeral 12.6.7, el cual queda de la siguiente manera.

12.6.7 Si al vencimiento de la vigencia de la garantía de la línea de crédito anterior, el Participante no la renueva, el Administrador del Mercado Mayorista sin responsabilidad de su parte iniciará con el procedimiento de Suspensión.

Artículo 3. Publicación y vigencia

La presente norma cobra vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 4. Aprobación

Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del artículo 13, literal j del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).